

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra vencido el término del traslado concedido a la parte demandada para la contestación de la demanda, la cual guardó silencio a las pretensiones de la misma. Provea.

Pueblo Bello, 1 de diciembre de 2021



OSMA CAMELO CARDENAS  
Secretario



## *Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA  
DEMANDANTE: AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ Y OTROS  
DEMANDADOS: JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU Y OTROS  
RADICADO: 20570-40-89-001-2018-00080-00

ASUNTO:

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la señora AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ, GALA MERCEDES ACOSTA DIAZ y CESAR CLEMENTE ACOSTA DIAZ, a través de apoderado judicial contra la señora JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU, ISIDRO ALBERTO CARREÑO PAVAJEAU, CARMEN CECILIA CARREÑO PAVAJEAU, YOLETH MAGALI CARREÑO PAVAJEAU, TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU y CLARETH MARIA CARREÑO PAVAJEAU, después de notificados el auto de mandamiento de pago y corrido el término de traslado de la demanda, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES PROCESALES:

AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ, GALA MERCEDES ACOSTA DIAZ y CESAR CLEMENTE ACOSTA DIAZ, demandaron por la vía del Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía a los señores JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU, ISIDRO ALBERTO CARREÑO PAVAJEAU, CARMEN CECILIA CARREÑO PAVAJEAU, YOLETH MAGALI CARREÑO PAVAJEAU, TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU y CLARETH MARIA CARREÑO PAVAJEAU, para el pago de la obligación contenida en LA SENTENCIA de fecha 20 de septiembre de 2021, donde se condenó en AGENCIAS EN DERECHO, el cual por haberse expedido dentro del proceso de la referencia, el despacho libró auto de Mandamiento de Pago el día nueve (9) de noviembre del 2021; los demandados se notificaron por estado el día 10 de noviembre hogaño, conforme al artículo 306 del C.G.P., vencido el termino de traslado para contestar la demanda, los extremos pasivos guardaron silencio a las pretensiones del demandante y por ende tampoco fue presentada excepción alguna contra la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 442, numeral 1º-, CGP, señala que “dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito”..., circunstancias que por no evidenciarse en este asunto conlleva a que el despacho deba ordenar, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (art. 440, inciso segundo del mismo estatuto procesal).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello (Cesar), **RESUELVE:**

PRIMERO: Disponer que siga adelante la presente ejecución hasta que se cumplan las obligaciones en la forma y términos señalados en el auto de Mandamiento de Pago Ejecutivo librado el nueve (9) de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes del demandado que resulten embargados y secuestrados dentro del presente asunto, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, líquidense estas y el crédito demandado en la forma y términos que indica el artículo 446 del CGP.

CUARTO: La presente decisión no admite recurso alguno (art. 440, inciso segundo, CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario